



Proyecto de Ley N° 5483/2020 - CR

Congresista Yeremi Aron Espinoza Velarde

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



## LEY QUE CONDONA DE MANERA PARCIAL EL PAGO DE LA DEUDA PAGO POR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE A LAS HOGARES DE MENORES RECURSOS ANTE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVID - 19.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "PODEMOS PERÚ", que suscriben, a iniciativa de **ARON ESPINOZA VELARDE**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 74° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

### PROYECTO DE LEY

## LEY QUE CONDONA DE MANERA PARCIAL EL PAGO DE LA DEUDA PAGO POR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE A LAS HOGARES DE MENORES RECURSOS ANTE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVID - 19

### FORMULA LEGAL

#### Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado a causa de la Pandemia del **Coronavirus (COVID-19)**, establecer una medida excepcional en favor de las **Hogares de Menores Recursos** respecto a la **condonación parcial de la deuda** que hubiera generado la falta del pago por el consumo de agua potable a las **Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS a nivel nacional**.

#### Artículo 2. Condonación parcial de la deuda

Durante el periodo que dure el estado de emergencia sanitaria declarado a causa de la Pandemia del **Coronavirus (COVID-19)**, condónese parcialmente la deuda por falta de pago del consumo de agua potable que hubiesen generado las **Hogares de Menores Recursos**, a las **Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS a nivel nacional**.

La condonación comprende la deuda por consumo, intereses, moras y gastos administrativos.

#### Artículo 3. Hogares de Menores Recursos

Para los alcances de la presente norma se tendrá como **Hogares de Menores Recursos**, aquellos domicilios donde el consumo del servicio de agua potable mensual no supere a la suma del 1,5% de una UIT.



**Congresista Yeremi Aron Espinoza Velarde**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Artículo 4. De la Condonación parcial.**

Que la condonación parcial de la deuda señalada en la presenta norma implica que en los domicilios donde el consumo no supere la suma del 1,5 de una UIT, solo se pagará el 50% del monto del consumo adeudado, debiendo las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS a nivel nacional condonar el otro 50% restante.

Lima, 04 de junio del 2020.



Firmado digitalmente por:  
GARCIA RODRIGUEZ  
Jaqueline Cecilia FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2020 15:42:09-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/06/2020 13:20:26-0500



Firmado digitalmente por:  
GALLARDO BECERRA Maria  
Martina FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2020 18:09:51-0500



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA Maria Teresa  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2020 10:52:55-0500



www.congreso.gob.pe  
Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43883835 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2020 22:26:25+0200



Firmado digitalmente por:  
FLORES VILLEGAS Johan FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2020 10:00:36-0500



Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú  
Central telefónica 011 7777777  
Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43883835 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/06/2020 22:27:00+0200



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

Que, a través del Decreto de Urgencia No. 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo busca establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

En ese sentido, se han dictado diversas disposiciones en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, una de ellas es la que atañe directamente a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar.

Asimismo, el Estado trata de menguar los efectos de esta pandemia con la subvención de diversos bonos –familiar, rural, universal, trabajador independiente-, todas, en teoría, destinadas a las familias vulnerables o personas necesitadas, pero para nadie es un secreto que esto no es así, y aun ahora se advierte de la ineficiencia tanto del aparato logístico como de los funcionarios encargados de entregar dichos bonos.

Que siendo así, se concluye que estas ayudas o campañas, aparte de no ayudar de manera efectiva a los hogares vulnerables o de menor recurso, incrementan o posibilitan más actos de corrupción o delincuenciales, mientras que nuestros ciudadanos se quedan sin ningún tipo de beneficio.

El presente proyecto busca de alguna forma fortalecer a los hogares de menores recursos debido a que se ha declarado el estado de emergencia en el que se suspendió el ejercicio de algunos derechos relativos a la libertad y a la seguridad personales, entre otros, tal como lo establece el artículo 137 de la Carta Magna, entre ellos el de libre tránsito y el confinamiento social, conforme se dispuso en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, y lo cual conlleva a que muchos de los habitantes de dichos hogares no puedan ganar el sustento de manera regular debido a las restricciones antes señaladas.

Que esta reducción de ingresos ha generado deudas en muchos de los hogares de nuestro país, los mismos que en algunos no puedan honrar con el pago de la deuda de múltiples servicios elementales, entre ellas el servicio de agua y alcantarillado.



Ante esta realidad el Estado tiene que participar de manera frontal, utilizando sus facultades en aras del cumplimiento de la Constitución Política del Perú (1993), que en su artículo 7° establece, que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que una manera de aliviar la carga de los hogares de menores recursos, es condonar parcialmente sus deudas por el servicio de Agua y Desagüe que provee las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS a nivel nacional, durante el tiempo de dure Estado de Emergencia decretado por el Estado por la Pandemia Covid 19, y que con ello buscar que, de manera efectiva, un alivio para las familias de menores recursos y puedan destinar ese dinero para cosas de igual necesidad básica.

## II. MARCO LEGAL

Que la postura señalada precedentemente encuentra su respaldo en el artículo 65 de la Constitución que protege a los consumidores y usuarios frente a cualquier eventualidad que sea contraria a sus legítimos intereses o derechos, debiéndose entender a los hospitales como consumidor y usuario. Asimismo, el Código Civil también, contiene normas que protegen a los deudores cuando sin su culpa dejan de cumplir sus obligaciones. En efecto, el artículo 1315 dispone:

*“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.*

Que la Pandemia ha mermado los ingresos que tenían los hospitales porque ya no están atendiendo consultas externas, debido a la confinamiento e inmovilidad social decretado por el Estado de Emergencia, a lo que se suma la casi exclusividad que brindan los hospitales para tratar esta pandemia, lo que disminuido sensible la cantidad monetaria que recaudaban los nosocomios.

**Son objetivos de dicha condonación, los siguientes:**

- a. Buscar el saneamiento parcial de las deudas que mantengan los hogares de menores recursos en todo el territorio nacional derivados del consumo del servicio de agua potable suministrado por las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS a nivel nacional, durante la declaratoria del Estado de Emergencia por la enfermedad del **Coronavirus (COVID-19)**.



- b. En cuanto a la extinción parcial de la deuda, esta comprendería los intereses, moras, penalidades y demás gastos que se haya devengado, y se aplica sobre todas, cualquiera que fuera el estado en que se encuentre, siempre y cuando sea sólo por el consumo realizado durante el Estado de Emergencia por el Coronavirus (COVID-19).

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ni ocasiona gastos al Estado, respetando lo establecido en el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, debido a que, de aprobarse la presente propuesta de ley, el Estado no dispondrá ni comprometerá partida presupuestal, ni sujeta transferencia financiera alguna.

El beneficio que tendrá un grupo indeterminado de la población más vulnerable –entre ellos la población más afectada por el mayor número de contagiados en el país-, toda vez que se le brinda un alivio al condonar parcialmente la deuda por servicio de agua y desagüe brindados por las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS a nivel nacional.

### IV. TIEMPO DE DURACIÓN DE LA CONDONACIÓN.

El tiempo de la condonación de la deuda es el mismo que dure el Estado de Emergencia y Confinamiento Social.